

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS  
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA  
UNIDAD DE POST GRADO



“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”

MONOGRAFÍA

“APLICACIÓN DE LA PRESUNCIÓN CIEGA DEL IMPUESTO A LAS  
UTILIDADES PARA BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR EN OPERACIONES  
DE PÉRDIDA DE CAPITAL”

Postulantes: Lic. Vladimir Aguilar Reynaga

Lic. Mónica Cortés Bravo

La Paz – Bolivia

2016

## **AGRADECIMIENTOS**

Queremos agradecer a Dios por permitirnos acceder al conocimiento y así poder dar nuestro aporte al desarrollo del país mediante el análisis de temas tributarios complejos.

## INDICE

### INTRODUCCION

CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema de Investigación.....	1
1.3. Planteamiento de Objetivos .....	1
1.3.1. Objetivo General .....	1
1.3.2. Objetivos Específicos .....	2
CAPITULO II MARCO TEÓRICO .....	3
2.1. Bases conceptuales .....	3
2.1.1. Presunción ciega y Prueba en contrario .....	3
2.1.2. Impuesto a las Utilidades de las Empresas – IUE .....	4
2.1.3. Concepto de Utilidad en materia tributaria .....	4
2.1.4. Beneficiarios .....	4
2.1.4.1. Beneficiarios del Exterior – BE .....	5
2.1.5. Operaciones de Capital .....	5
2.1.5.1. Operaciones de Capital fuera del Mercado de Valores .....	5
2.1.5.2. Operaciones de Capital dentro del Mercado de Valores .....	6
2.2. Elementos procedimentales .....	6
2.2.1. Naturaleza del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) .....	6
2.2.2. Sujetos pasivos del Impuesto a las Utilidades de las Empresas .....	7
2.2.2.1. Sujetos obligados a llevar registros contables .....	7
2.2.2.2. Sujetos no obligados a presentar registros contables .....	7
2.2.2.3. Sujetos que ejercen profesiones liberales u oficios .....	8
2.2.3. Relación Sujeto Pasivo y Beneficiarios del Exterior .....	8
2.2.4. Aplicación del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) sobre operaciones realizadas fuera del Mercado de Valores .....	8
2.2.5. Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) y Beneficiarios del Exterior .....	10

2.2.6. Distorsión en la aplicación del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE)	
- Beneficiarios del Exterior (BE), sobre perdidas de capital .....	11
2.2.7. El Estudio de caso Fusión Banco Mercantil S.A. + Banco Santa Cruz S.A.....	13
2.2.7.1. FODA de Estudio de Caso .....	14
2.2.7.2. Situaciones a mejorar .....	16
2.2.7.3. Vías de Solución .....	16
2.3. Marco Legal .....	16
2.3.1. Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano .....	16
2.3.1.1. Régimen de Presunciones Tributarias .....	17
2.3.2. Ley No. 843 – Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas .....	17
2.3.2.1. Hecho Imponible .....	17
2.3.2.2. Sujeto .....	18
2.3.2.3. Principio de Fuente .....	18
2.3.2.4. Utilidad .....	18
2.3.2.5. Beneficiarios del Exterior .....	19
2.3.3. Decreto Supremo No. 24051 Reglamento sobre el Impuesto sobre las	
Utilidades de las Empresas .....	19
2.3.3.1. Beneficiarios al Exterior (Ampliación) .....	19
2.3.4. Ley No. 2064 Ley de Reactivación Económica y Ley No. 1834 Ley de Mercado	
de Valores .....	20
2.3.4.1. Incentivos Tributarios .....	20
CAPÍTULO III MARCO METODOLOGICO .....	21
3.1. Diseño metodológico .....	21
3.1.1. Estudio Descriptivo del Problema Identificado .....	21
3.2. Fases metodológicas.....	21
3.3. Técnicas de investigación .....	22
3.3.1. Estudio de caso .....	22
3.4. Universo o población de referencia.....	22
3.5. Delimitación geográfica.....	22
3.6. Delimitación temporal.....	22
3.7. Presupuesto .....	22

CAPÍTULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	24
4.1. Conclusiones .....	24
4.2. Recomendaciones.....	24
BIBLIOGRAFIA.....	26
ANEXOS.....	27

## RESUMEN

Se identifican los vacíos legales respecto a la normativa tributaria y a la incoherencia que existe en su aplicación para determinados casos, siendo para el presente estudio el caso específicamente relacionado con el Impuesto a las Utilidades de las Empresas y la aplicación del mismo a las pérdidas resultantes de la compra y venta de operaciones de capital transadas fuera del Mercado de Valores con beneficiarios del exterior.

Respecto a este caso se ha podido identificar que la normativa tributaria en Bolivia esta desactualizada, es radical e incoherente, puesto que va en contra de la propia naturaleza del Impuesto a la Utilidades.

Es en este sentido que esperamos dar nuestro aporte a este tipo de vacios legales, esperando que en el futuro esta contribución tributaria ayude al enriquecimiento de las normas, y ayude al país es su crecimiento financiero, para que sea visto como un país seguro a nivel normativo y no lo contrario.

## INTRODUCCIÓN

En Bolivia el impuesto a las Utilidades de las Empresas se aplica sobre los ingresos o utilidades generados por personas naturales y/o jurídicas, aplicando el principio tributario de Fuente, el cual establece que son utilidades de fuente boliviana: aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en Bolivia, de tal forma que todo tipo de transacción realizada dentro de territorio nacional que genere utilidad debe pagar impuestos.

Analizando con mayor detalle la normativa tributaria, se ha podido identificar vacíos normativos que conllevan a realizar un incoherente pago de este impuesto, específicamente respecto a los pagos realizados a Beneficiarios del Exterior, relacionados a operaciones de compra y venta de títulos valores que impliquen una pérdida y no así una ganancia.

Las leyes, decretos y reglamentos tributarios enfocados a la compra y venta de títulos valores realizados dentro del Mercado de Valores, disciernen entre las ganancias y pérdidas al momento de aplicar el impuesto a las Utilidades de las Empresas.

Sin embargo, para las operaciones realizadas fuera del Mercado de Valores, la normativa tributaria generaliza los conceptos al momento de aplicar el Impuesto a las Utilidades de las Empresas, lo que implica el pago de este impuesto sin considerar ni evaluar el resultado de la operación financiera, misma que puede ser una pérdida o una ganancia para las partes involucradas.

Es en este sentido que se ha identificado un problema en la aplicación del Impuesto a las Utilidades de las Empresas y los Beneficiarios del Exterior para aquellas pérdidas de capital resultantes de transacciones de compra de títulos valores realizadas fuera del Mercado de Valores, puesto que al ser el resultado una pérdida el Impuesto a las Utilidades se sigue aplicando, aspecto que va en contra de la propia naturaleza del impuesto y al cual está enfocada la presente monografía.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Planteamiento del Problema

La forma en la que el Sistema Tributario Boliviano encara la tributación a la renta de beneficiarios del exterior, por "Operaciones de capital realizadas fuera del mercado de valores"; distorsiona la propia naturaleza del impuesto, debido a que no solo graba el impuesto a la verdadera utilidad o ganancia de capital sino también a las pérdidas de capital.

Esta distorsión o equivocada interpretación del Impuesto a las Utilidades de las Empresas-IUE radica en la propia legislación tributaria boliviana, la cual a través de una presunción ha generalizado que todas las operaciones con Beneficiarios del Exterior-BE implican una utilidad y no ha considerado que las mismas también podrían resultar en pérdidas, de tal manera que el IUE se aplica directamente a estas operaciones sin importar el resultado de las mismas.

Aun considerando esta situación, el sujeto pasivo ya sea persona natural o jurídica, encargada de pagar este impuesto, no puede realizar ningún tipo de alegatos ante la Administración Tributaria, puesto que la presunción aplicada es ciega, es decir no objetable bajo ninguna circunstancia, de tal forma que se presenta un vacío legal el cual analizamos a continuación a través de la formulación del problema.

### 1.2. Formulación del Problema de Investigación

¿Cómo se aplica la presunción ciega del impuesto a las utilidades para beneficiarios del exterior en operaciones de pérdida de capital?

### 1.3. Planteamiento de Objetivos

A continuación planteamos los lineamientos del trabajo investigativo:

#### 1.3.1. Objetivo General

Analizar los elementos de aplicación de la presunción ciega del impuesto a las utilidades para beneficiarios del exterior en operaciones de pérdida de capital.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Describir los elementos de aplicación de la presunción ciega del impuesto a las utilidades para beneficiarios del exterior.
- Establecer los vacíos que existen en el tratamiento de operaciones realizadas fuera del Mercado de Valores.
- Proponer lineamientos básicos que eviten los vacíos en la normativa para operaciones de capital realizadas fuera del mercado de valores.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Bases conceptuales**

Las bases conceptuales del problema identificado están definidas en la siguiente normativa vigente:

- Ley No. 2492, Código Tributario Boliviano, Texto Ordenado, concordado, complementado y actualizado al 30/09/2014.
- Ley No.843, Título III: Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas, artículos 36 al 51, Texto Ordenado, complementado y actualizado al 30/09/2014.
- Decreto Supremo No. 24051, Reglamento sobre el Impuesto a las Utilidades de las Empresas, actualizado al 30/09/2014.
- Código de Comercio Boliviano, vigente y actualizado al 2012.
- Ley No. 1834 Ley del Mercado de Valores, del 31/03/1998.

En base a esta normativa procedemos a describir los conceptos que están directamente relacionados con el problema identificado: aplicación de la presunción ciega del Impuesto a las Utilidades de las Empresas o IUE para beneficiarios del exterior o BE en operaciones de pérdida de capital.

##### **2.1.1. Presunción Ciega y Prueba en Contrario**

En materia tributaria boliviana la Presunción Ciega es una suposición, basada en hechos ciertos, que realiza la Administración Tributaria para determinar la aplicación de un impuesto, esta presunción puede ser cerrada: sin admisión de prueba en contrario o puede ser abierta: con admisión de prueba en contrato. La prueba en contrario se entiende como aquella justificación aceptada por la Administración Tributaria para rebatir una presunción y no aplicar un determinado tipo de impuesto. La Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano (Texto Actualizado al 30/09/2014) especifica:

El Régimen de Presunciones Tributarias: establece que las presunciones establecidas por leyes tributarias no admiten prueba en contrario, salvo en los casos en que aquellas lo determinen expresamente. En las presunciones legales que

admiten prueba en contrario, quien se beneficie con ellas, deberá probar el hecho conocido del cual resulte o se deduzca la aplicación de la presunción. Quien pretenda desvirtuar la presunción deberá aportar la prueba correspondiente. (Art. 80)

### **2.1.2. Impuesto a las Utilidades de las Empresas - IUE**

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas o IUE, se aplica en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de personas naturales y/o jurídicas, aplicadas según normativa al cierre de cada gestión anual. (Ley No. 843 Título III Texto Ordenado, 30/09/2014)

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas en Bolivia aplica el principio de "Fuente", el cual establece que son utilidades de fuente boliviana aquellas que hayan sido generadas en territorio nacional.

Ley No. 843 Título III Texto Ordenado, 30/09/2014 especifica:

En general y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, son utilidades de fuente boliviana aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República; de la realización en el territorio nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir utilidades; o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos. (Art. 42)

### **2.1.3. Concepto de Utilidad en materia tributaria**

A los fines de este impuesto y para fines de análisis del problema identificado es importante aclarar el significado de utilidad, donde en materia tributaria se consideran utilidades, rentas, beneficios o ganancias las que surjan de los estados financieros, tengan o no carácter periódico, siendo utilidad sujeta a impuesto la resultante de descontar a la utilidad bruta (ingresos menos gastos de venta) los gastos necesarios para su obtención. (Ley No. 843, Art. 47. Texto Ordenado, 30/09/2014.)

### **2.1.4. Beneficiarios**

En materia tributaria, para fines de aplicación del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, los beneficiarios son personas naturales o jurídicas que reciben un pago en efectivo o especie por una transacción económica realizada cumpliendo el principio de fuente. Los beneficiarios pueden ser nacionales o extranjeros.

#### **2.1.4.1. Beneficiarios del Exterior - BE**

En materia tributaria los beneficiarios del exterior son las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, que reciben un pago en efectivo o especie por una transacción económica realizada en territorio nacional. Para el caso específico referido al Impuesto a las Utilidades de las Empresas o IUE, los beneficiarios del exterior, deben generar sus utilidades o ingresos cumpliendo el principio de fuente, es decir sus ingresos deben ser generados en territorio boliviano.

#### **2.1.5. Operaciones de Capital**

Se entiende por operaciones de capital a la compra y venta de títulos valores o valores financieros los cuales son: acciones, bonos, depósitos a plazo fijo, letras del Tesoro de la Nación, certificados de devolución impositiva o CEDEIMS, pagarés, cupones y valores emitidos en un proceso de titularización; siempre que los mismos cumplan la normativa boliviana para su validez.

Dichos valores se pueden vender o comprar dentro o fuera del Mercado de Valores en Bolivia al precio determinado en función a la libre demanda y oferta entre las partes implicadas: compradores y vendedores.

##### **2.1.5.1. Operaciones de Capital fuera del Mercado de Valores**

Las operaciones de Capital realizadas fuera del Mercado de Valores, son aquellas que no se realizan con la participación de dicho mercado, en tal sentido la compra y venta de títulos valores son realizadas directamente entre las personas naturales y/o jurídicas implicadas sin la intervención de intermediarios avalados por el Mercado de Valores, donde los valores a ser negociados en este tipo de operaciones son totalmente legales cumpliendo la normativa boliviana.

### **2.1.5.2. Operaciones de Capital dentro del Mercado de Valores**

Las operaciones de Capital realizadas dentro del Mercado de Valores, son aquellas que se realizan con la participación de dicho mercado, en Bolivia conocido como la Bolsa Boliviana de Valores, en tal sentido la compra y venta de títulos valores son realizadas con la intervención de intermediarios avalados por el Mercado de Valores, donde los valores a ser negociados en este tipo de operaciones son totalmente legales cumpliendo la normativa boliviana. Estas operaciones implican un mayor costo para las partes implicadas, puesto que se debe pagar comisiones a los intermediarios avalados por la Bolsa Boliviana de Valores.

## **2.2. Elementos procedimentales**

Los elementos procedimentales que se destacan para avalar el problema identificado consisten en analizar el comportamiento del Impuesto a las Utilidades a las Empresas, la relación con los sujetos pasivos encargados de realizar el pago de este impuesto, la distorsión en la aplicación del Impuesto a las Utilidades de las Empresas con los beneficiarios del exterior y el análisis de un estudio de caso.

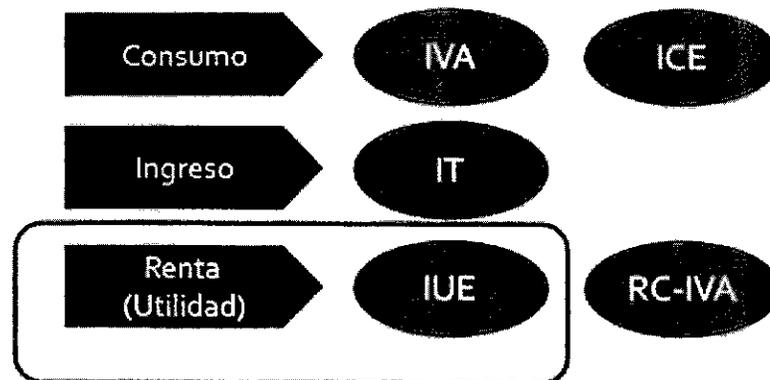
### **2.2.1. Naturaleza del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE)**

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, en Bolivia se aplica en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de las actividades de las personas naturales y/o jurídicas, al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta Ley y su reglamento.

Se entiende por utilidades a las rentas, beneficios o ganancias, resultantes de los estados financieros de las empresas o personas jurídicas y de las que reporten las personas naturales según las declaraciones juradas que realicen en los formularios establecidos por la Administración Tributaria a través del Servicio de Impuestos Nacionales o SIN.

El Impuesto a las Utilidades de las Empresas se aplica sobre las utilidades, siempre y cuando las actividades que originen este impuesto sean realizadas a título oneroso, en territorio nacional y respetando el principio de fuente.

### Grafico Nro. 1: Aplicación del IUE sobre las Utilidades



Fuente: Propia, según Ley No. 843.

#### 2.2.2. Sujetos pasivos del Impuesto a las Utilidades de las Empresas

Las personas naturales y/o jurídicas o empresas, son consideradas a efectos tributarios: Sujetos Pasivos para el pago del Impuesto a las Utilidades de las Empresas. Los Sujetos Pasivos o contribuyentes son los encargados de cumplir las obligaciones tributarias establecidas en la normativa fiscal, los mismos están distribuidos en las siguientes categorías:

- Sujetos obligados a llevar registros contables
- Sujetos no obligados a presentar registros contables
- Sujetos que ejercen profesiones liberales u oficios

##### 2.2.2.1. Sujetos obligados a llevar registros contables

Son las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Código de Comercio, así como las empresas unipersonales, las sociedades de hecho o irregulares, las sociedades cooperativas y las entidades mutuales de ahorro y préstamo para la vivienda. Se considera empresa unipersonal, aquella unidad económica cuya propiedad radica en una única persona natural o sucesión indivisa que coordina factores de la producción en la realización de actividades económicas lucrativas. (Ley No. 843 Título III Texto Ordenado, 30/09/2014)

##### 2.2.2.2. Sujetos no obligados a presentar registros contables

Son las entidades exentas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas de conformidad a lo dispuesto por Ley siempre y cuando no realicen actividades comerciales. Sin embargo, estas entidades están obligadas a elaborar una Memoria Anual en la que se especifiquen las actividades, planes y proyectos efectuados además de los ingresos y gastos del ejercicio, de manera que la Administración Tributaria pueda verificar el cumplimiento de los requisitos que justifiquen la exención. (Ley No. 843 Título III Texto Ordenado, 30/09/2014)

#### **2.2.2.3. Sujetos que ejercen profesiones liberales u oficios**

Son las personas naturales que ejercen profesiones liberales u oficios en forma independiente. Estos sujetos, si prestan sus servicios en forma asociada estarán incluidos con los sujetos obligados y no obligados a presentar registros contables, según corresponda. En cambio, si prestan sus servicios como dependientes es decir que forman parte del personal permanente de una empresa, no están alcanzados por el Impuestos a las Utilidades de las Empresas. (Ley No. 843 Título III Texto Ordenado, 30/09/2014)

#### **2.2.3. Relación Sujeto Pasivo y Beneficiarios del Exterior**

Cuando se realizan transacciones con Beneficiarios del Exterior, los sujetos pasivos, según sea su definición, son los encargados de realizar el pago del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, a través de la retención del impuesto sobre la remuneración económica realizada al exterior por la compra de bienes o servicios.

Según establece la normativa tributaria, el sujeto pasivo o comprador, se encarga de retener el porcentaje del Impuesto a las Utilidades de las Empresas al Beneficiario del Exterior, descontando el monto del impuesto del total de la transacción económica a ser remunerada al beneficiario.

#### **2.2.4. Aplicación del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) sobre operaciones realizadas fuera del Mercado de Valores**

La compra venta de títulos valores en Bolivia puede ser transada dentro y fuera del Mercado de Valores, siempre y cuando los títulos a ser transados sean legales y

cumplan todos los requisitos establecidos por el Código de Comercio y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero; en este sentido el Estado Plurinacional de Bolivia ha realizado varios incentivos para la reactivación económica del país, estando uno de ellos directamente relacionado con el Impuesto a las Utilidades de las Empresas para operaciones realizadas dentro del Mercado de Valores.

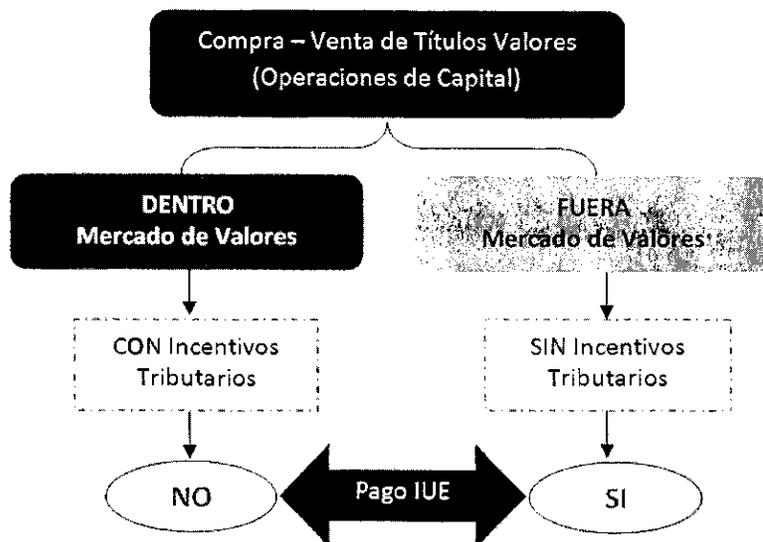
La Ley N° 2064 de 03/04/2000; Reactivación Económica, en su Artículo 29, Numeral 13, sustituyó el Artículo 117°, de la Ley No. 1834 de 31/03/1998; Ley del Mercado de Valores con el siguiente texto:

Modificaciones y normas reglamentarias a la Ley del Mercado de Valores (...) 13.- (...) Artículo 117°- Incentivos Tributarios. Las ganancias de capital generadas por la compra-venta de valores a través de los mecanismos establecidos por las bolsas de valores, los provenientes de procedimiento de valorización determinados por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros así como los resultantes de la aplicación de normas de contabilidad generalmente aceptada, cuando se trate de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores no estarán gravadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) y el Impuesto a las Utilidades (IU), incluso cuando se realizan remesas al exterior.

En tal sentido las ganancias de capital resultantes de transar operaciones dentro del mercado de valores no están sujetas al pago del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, de tal forma que este tipo de operaciones cuentan con una exención tributaria al estar protegida por los Incentivos de reactivación económica establecido en la Ley No.2064 la cual propicia la realización de actividades dentro del Mercado de Valores.

Sin embargo, respecto a la compra-venta de títulos valores realizadas fuera del Mercado de Valores, no existe ningún tipo de normativa que cuente con Incentivos Tributarios, en tal sentido este tipo de operaciones se encuentran sujetas al pago del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, aspecto que es válido siempre que el resultado de estas transacciones genere una utilidad de acuerdo a la naturaleza de este impuesto.

**Grafico Nro. 2: IUE – Operaciones fuera del Mercado de Valores**



Fuente: Propia adaptada de la Ley 843 Título III IUE y Ley No. 2064 Reactivación Económica

### 2.2.5. Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) y Beneficiarios del Exterior

En materia tributaria los beneficiarios del exterior son las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero, que reciben un pago en efectivo o especie por una transacción económica o compra de bienes y/o servicios, realizada en territorio nacional.

Cuando se paguen rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior, se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que la utilidad neta gravada será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total pagado o remesado. Quienes paguen o remesen dichos conceptos a beneficiarios del exterior, deberán retener con carácter de pago único y definitivo, la tasa del 25% (veinticinco por ciento) de la utilidad neta gravada presunta. (Ley No. 843 Título III Artículo No. 51, Texto Ordenado 30/09/2014).

El Decreto Supremo No. 24051 Reglamento sobre el Impuesto a las Utilidades de las Empresas, actualizado al 30/09/2014 afirma:

(Beneficiarios del Exterior). Según lo establecido en el artículo 51 de la Ley No. 843, son quienes paguen, acrediten o remitan a beneficiarios del exterior rentas de fuente boliviana de las detalladas en los Artículos 4° del presente reglamento y 19° y 44° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), deberán retener y pagar de acuerdo a los plazos establecidos por el Servicio Nacional de Impuestos Internos la alícuota general del impuesto sobre la renta neta gravada equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total acreditado, pagado o remesado. (Ar. 34).

De tal forma que la tasa efectiva a ser retenida por el comprador al Beneficiario del Exterior equivale al 12.5% o el 25% del 50%, según establece la normativa tributaria.

### Grafico Nro. 3: IUE Retención a Beneficiarios del Exterior

#### IUE-BE

- Cuando se paguen rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior.
- La definición de pago es amplia, no solamente la remesa efectiva.

Retención en Bolivia:

Tasa efectiva  
12,5%



- Dividendos
- Servicios asesoramiento, asistencia, etc.
- Royalties
- Intereses
- Otros de fuente boliviana

Fuente: Propia adaptada de la Ley 843, Título III IUE y Decreto Supremo No. 24051

#### 2.2.6. Distorsión en la aplicación del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) - Beneficiarios del Exterior (BE), sobre pérdidas de capital

Hemos realizado el análisis del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, aplicables a operaciones de capital realizadas fuera del Mercado de Valores, donde no existen incentivos tributarios, de tal forma que el impuesto debe pagarse al realizarse la compra-venta de títulos valores; adicionalmente hemos podido identificar que existe una distorsión en la aplicación del Impuesto a las Utilidades de las Empresas cuando este tipo de operaciones se realiza con beneficiarios del exterior.

La Ley No. 843 y su respectivo Decreto Supremo No. 24051 es clara respecto a la aplicación del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, donde especifica los conceptos claves para el pago de dicho impuesto, como ser: el hecho generador, los sujetos pasivos, y las situaciones relacionadas con la generaciones de utilidades, sin embargo respecto al pago de remesas al exterior la normativa es simple y limitante al presumir que todas las remesas o pagos al exterior deben pagar el Impuesto a las Utilidades de las Empresas con la tasa efectiva del 12.5%.

Siguiendo la lógica descrita en el párrafo anterior, respecto a la presunción que hace la norma y la naturaleza del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, la Administración Tributaria interpreta que todas las remesas al exterior incluidas los pagos realizados a Beneficiarios al Exterior implican siempre una ganancia. Esta generalización es muy amplia y no ha considerado la variedad de operaciones que implican el pago a Beneficiarios del Exterior.

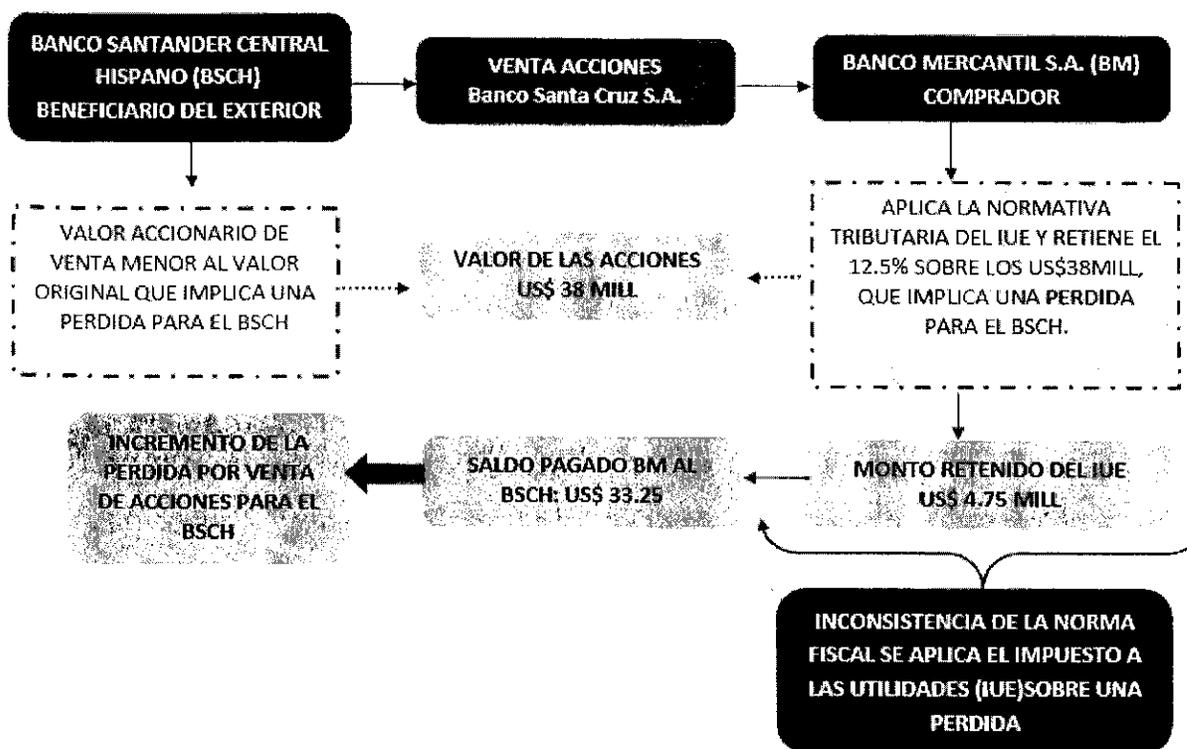
La presente monografía no se enfatiza en analizar la variedad de operaciones que implican el adecuado pago del Impuesto a las Utilidades de las Empresas; nuestro análisis es más específico y enfocado a operaciones de capital, compra-venta de títulos valores, realizadas fuera del mercado de valores, donde el resultado de esta compra-venta de valores implica una pérdida y no así una ganancia; en este caso la normativa tributaria es clara: debe pagarse el Impuesto a las Utilidades de las Empresas sin importar el resultado de la transacción, esto con pagos a Beneficiarios del Exterior, situación que lleva a contradecir la propia naturaleza del Impuesto a las Utilidades, puesto que se pagaría el impuesto sobre una pérdida.

Para estos casos la limitación de la normativa tributaria no es objetable bajo ningún concepto, puesto que aplica la Presunción Ciega sin admisión de prueba en contrario, en este sentido no se puede realizar ningún tipo de gestión ante la Administración Tributaria, de tal forma que las partes involucradas se ven económicamente afectadas puesto que se paga el Impuesto a las Utilidades de las Empresas ante una ganancia inexistente.

Al haber identificado el problema se ha realizado la verificación de este vacío legal tributario mediante el análisis de un estudio de caso realizado con la fusión del Banco Mercantil S.A. y el Banco Santa Cruz S.A, donde las acciones del Banco Santa Cruz

son ventas a un precio menor al adquirido lo cual implica una pérdida, sobre la cual se pagó el Impuesto a las Utilidades a través de la retención de la tasa efectiva del 12.5% de Beneficiarios al Exterior, aspecto que es incoherente según el análisis previo realizado.

**Grafico Nro. 4: Distorsión en la aplicación del IUE sobre pérdidas**



Fuente: Propia adaptada de Problema identificado en la presente monografía

### 2.2.7. El Estudio de caso Fusión Banco Mercantil S.A. + Banco Santa Cruz S.A.

El estudio de caso identificado respecto al problema de la presente monografía está relacionado con la fusión del Banco Mercantil S.A. y el Banco Santa Cruz S.A., realizado en la gestión 2006, donde el Banco Santander Central Hispano (BSCH) de España, dueño del Banco Santa Cruz decide vender todas sus acciones fuera del Mercado de Valores.

En la gestión 2005 el Banco Santander Central Hispano, dueño del Banco Santa Cruz S.A., decide retirar todas sus inversiones de Bolivia a través de la venta de las acciones de dicho banco.

En tal sentido el Banco Santander Central Hispano hizo conocer su intención de vender las acciones del Banco Santa Cruz, a un determinado precio, puesto que el objetivo era retirar con la mayor prontitud sus inversiones en Bolivia al considerar al mismo un país de alto riesgo para inversiones financieras.

En la gestión 2006 y después de varias negociaciones el Banco Santander Central Hispano vende las acciones al Banco Mercantil, en el entendido que la venta de las acciones a un precio menor implicaría una pérdida para el Banco Santander Central Hispano, la cual era aceptable para dicho banco.

Una vez pactada la transacción de venta de acciones del Banco Santander Central Hispano al Banco Mercantil, se procede a la oficialización del contrato donde se realiza el pago, al respecto el Banco Santander Central Hispano no consideró el pago del Impuesto a las Utilidades a las Empresas, con la retención de la tasa efectiva del 12.5% del total de la transacción, establecida en la normativa fiscal boliviana, puesto que el resultado de la operación era una pérdida.

Dicho impuesto debía ser pagado según la norma por el sujeto pasivo que en este caso era el Banco Mercantil, por el 12.5% del monto acordado; de tal forma que el Banco Santander Central Hispano resulto perdiendo más de lo esperado ante esta venta de acciones puesto que el Banco Mercantil realizo la retención del 12.5% del total pagado por la compra de acciones, pagando esta retención al Servicio Nacional de Impuestos en Bolivia.

Toda esta transacción resulto en una operación riesgosa para el Banco Santander Central Hispano, aspecto que aumento el riesgo del país respecto a la inestabilidad respecto a su normativa tributaria, a pesar que se cumplió la ley al pagar el impuesto, este pago era incoherente respecto a la naturaleza de la operación y a la del propio impuesto, puesto que se pagó un impuesto del 12.5% por una pérdida.

Adicionalmente no se pudo hacer nada, puesto que la ley no permite realizar ningún tipo de objeciones a la presunción ciega aplicable al pago a Beneficiarios del Exterior, es en este sentido que el vacío tributario afecta a operaciones de este tipo, las cuales son de mayor cuantía, es decir millonarias.

#### **2.2.7.1. FODA de Estudio de Caso**

A continuación, describimos las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas internas del estudio de caso:

Fortalezas Internas:

- Estabilidad financiera del Banco Santa Cruz en Bolivia.

Oportunidades Internas:

- Crecimiento financiero en el mercado Boliviano por parte del Banco Santa Cruz
- Liderizar las operaciones bancarias a través de la compra de otras entidades financieras en Bolivia.

Debilidades Internas:

- Problemas de coordinación entre la oficina central del Banco Santa Cruz y las filiales en todo el país.

Amenazas Internas:

- Inestabilidad económica de Bolivia, por la constante actualización de normativa fiscal y bancaria, que en la mayoría de los casos implica mayores gastos lo cual puede llevar a quiebre al Banco Santa Cruz.

A continuación describimos las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, externas del estudio de caso:

Fortalezas Externas:

- Estabilidad financiera del Banco Santander Central Hispano, dueño del Banco Santa Cruz.

Oportunidades Externas:

- Liderizar las operaciones bancarias a través de la compra de otras entidades financieras en Bolivia y Sud América, por parte del Banco Santander Central Hispano.

Debilidades Externas:

- Problemas de coordinación entre la oficina principal: Banco Santander Central Hispano y la oficina filial: Banco Santa Cruz.

Amenazas Externas:

- Inestabilidad social de Bolivia, a través de paros, bloqueos, etc que volvieron a país de alto riesgo.

- Inestabilidad económica de Bolivia, por la constante actualización de normativa fiscal y bancaria, que en la mayoría de los casos implica mayores gastos para el Banco Santander Central Hispano lo cual puede llevar a quiebre al Banco Santa Cruz.

#### **2.2.7.2. Situaciones a mejorar**

El Banco Santander Central Hispano decide realizar la venta de sus acciones, principalmente ante la amenaza de la inestabilidad económica y social del país, razón por la cual decide retirar sus inversiones en Bolivia, esto como una política exclusiva del banco, donde ve por conveniente fortalecer sus inversiones en otros países estables y con mayor rendimiento económico.

#### **2.2.7.3. Vías de Solución**

El Banco Santander Central Hispano decide que la mejor solución es retirar todas sus inversiones de Bolivia, con la mayor prontitud posible aspecto que llevaría a vender sus acciones con pérdida, para lo cual procede a vender sus acciones del Banco Santa Cruz fuera del Mercado de Valores, esto debido a la agilidad del proceso y al ahorro en costos de operación, puesto que no se pagarían las comisiones que implicaría transar dentro del Mercado de Valores.

Sin embargo, la vía de solución aplicada por el Banco Santander Central Hispano, no consideró el pago de la tasa efectiva del IUE del 12.5%, aspecto que incremento aún más su pérdida.

### **2.3. Marco Legal**

Dentro del Marco Legal procedemos a detallar la normativa boliviana directamente relacionada con el problema identificado, la cual está enfocada en aspectos tributarios y del mercado de valores.

#### **2.3.1. Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano**

La Ley No. 2492: Código Tributario, según texto ordenado, concordado, complementado y actualizado al 30/09/2014, es un conjunto orgánico y sistemático

de disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general; contiene los principios fundamentales del derecho tributario sustantivo y administrativo, sus disposiciones son aplicables a todos los impuestos, tasas y contribuciones que forman parte del Sistema Tributario vigente en el país. Siendo el artículo No. 80 “Régimen de Presunciones Tributarias” el más relacionado para analizar el problema en cuestión.

### **2.3.1.1. Régimen de Presunciones Tributarias**

Artículo 80, Capítulo II: “Procedimientos Tributarios”, Sección II: “Prueba”, establece el “Régimen de Presunciones Tributarias”, siendo las mismas:

I. Las presunciones establecidas por leyes tributarias no admiten prueba en contrario, salvo en los casos en que aquellas lo determinen expresamente.

II. En las presunciones legales que admiten prueba en contrario, quien se beneficie con ellas, deberá probar el hecho conocido del cual resulte o se deduzca la aplicación de la presunción. Quien pretenda desvirtuar la presunción deberá aportar la prueba correspondiente.

III. Las presunciones no establecidas por la Ley serán admisibles como medio de prueba siempre que entre el hecho demostrado y aquél que se trate de deducir haya un enlace lógico y directo según las reglas del sentido común.

Estas presunciones admitirán en todos los casos prueba en contrario.

### **2.3.2. Ley No. 843 – Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas**

La Ley 843, Título III en sus artículos 36 al 51, establece toda la normativa referente al Impuesto a las Utilidades de las Empresas, siendo los principales artículos relacionados para analizar el problema en cuestión, aquellos relacionados con el Hecho Imponible, el Sujeto, el principio de Fuente, el concepto de Utilidad y la aplicación del impuesto a los Beneficiarios del Exterior.

#### **2.3.2.1. Hecho Imponible**

El Artículo 36°, de la Ley 843, define Hecho Imponible: “Créase un Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que se aplicará en todo el territorio nacional sobre las

utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta Ley y su reglamento. Los sujetos que no estén obligados a llevar registros contables, que le permitan la elaboración de estados financieros, deberán presentar una declaración jurada anual al 31 de diciembre de cada año, en la que incluirán la totalidad de sus ingresos gravados anuales y los gastos necesarios para la obtención de dichos ingresos y mantenimiento de la fuente que los genera. La reglamentación establecerá la forma y condiciones que deberán cumplir estos sujetos para determinar la utilidad neta sujeta a impuesto, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

#### **2.3.2.2. Sujeto**

El artículo 37, de la Ley 843, define al Sujeto: “Son sujetos del impuesto todas las empresas tanto públicas como privadas, incluyendo: sociedades anónimas, sociedades anónimas mixtas, sociedades en comandita por acciones y en comandita simples, sociedades cooperativas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades de hecho o irregulares, empresas unipersonales, sujetas a reglamentación sucursales, agencias o establecimientos permanentes de empresas constituidas o domiciliadas en el exterior y cualquier otro tipo de empresas. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa”.

#### **2.3.2.3. Principio de Fuente**

El artículo 42, de la Ley 843, define el Principio de Fuente: “En general y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, son utilidades de fuente boliviana aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República; de la realización en el territorio nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir utilidades; o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos”.

#### **2.3.2.4. Utilidad**

El artículo 40, define Utilidad: "A los fines de este impuesto se consideran utilidades, rentas, beneficios o ganancias las que surjan de los estados financieros, tengan o no carácter periódico. A los mismos fines se consideran también utilidades las que determinen, por declaración jurada, los sujetos que no están obligados a llevar registros contables que le permitan la elaboración de estados financieros, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación".

#### **2.3.2.5. Beneficiarios del Exterior**

El artículo 51, define Beneficiarios del Exterior: "Cuando se paguen rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior, se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que la utilidad neta gravada será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total pagado o remesado. Quienes paguen o remesen dichos conceptos a beneficiarios del exterior, deberán retener con carácter de pago único y definitivo, la tasa del 25% (veinticinco por ciento) de la utilidad neta gravada presunta".

#### **2.3.3. Decreto Supremo No. 24051 Reglamento sobre el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas**

El Decreto Supremo No. 24051, en sus artículos 1 al 49, amplía los conceptos y disposiciones establecidos en la Ley No. 843 del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, siendo el artículo No. 34 el principal relacionado para analizar el problema en cuestión el cual amplía el concepto de Beneficiarios al Exterior descrito en el artículo No. 51 de la Ley No. 843.

##### **2.3.3.1. Beneficiarios al Exterior (Ampliación)**

Artículo 34, según lo establecido en el Artículo 51 de la Ley No. 843 (Texto Ordenado Vigente), indica quienes paguen, acrediten o remitan a Beneficiarios del Exterior rentas de fuente boliviana, deberán retener y pagar al mes siguiente de producirse el hecho la alícuota general del impuesto sobre la renta neta gravada equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total acreditado, pagado o remesado.

### **2.3.4. Ley No. 2064 Ley de Reactivación Económica y Ley No. 1834 Ley de Mercado de Valores**

La Ley No. 1834 del Mercado de Valores regula todas las operaciones realizadas dentro de la Bolsa de Valores, misma que tiene incentivos tributarios para operaciones realizadas dentro de la misma, amparados con la Ley No. 2064 de Reactivación Económica la cual ha sustituido artículos de la Ley No. 1834, con el objetivo de avalar los incentivos.

#### **2.3.4.1. Incentivos Tributarios**

La Ley No. 2064 de 03/04/2000; Ley de Reactivación Económica, en su Artículo 29°, Numeral 13, sustituyó el Artículo 117°, de la Ley N° 1834 de 31/03/1998; Ley del Mercado de Valores con el siguiente texto: Artículo 29: Modificaciones y normas reglamentarias a la ley del mercado de valores (...) Artículo 117: Incentivos Tributarios. Las ganancias de capital generadas por la compra-venta de valores a través de los mecanismos establecidos por las bolsas de valores, los provenientes de procedimiento de valorización determinados por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros así como los resultantes de la aplicación de normas de contabilidad generalmente aceptada, cuando se trate de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores no estarán gravadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) y el Impuesto a las Utilidades (IU), incluso cuando se realizan remesas al exterior.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLOGICO**

#### **3.1. Diseño metodológico**

Es un análisis monográfico con una visión cualitativa mediante la cual se ha realizado el planteamiento del problema, mismo que ha sido desarrollado a través de un estudio descriptivo, aplicado mediante la observación del comportamiento del Impuesto a las Utilidades de las Empresas en operaciones realizadas en Bolivia con Beneficiarios del Exterior, que han llevado a definir el problema en cuestión. "La investigación cualitativa se enfoca a comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto" (Sampieri, 2010, p.364).

##### **3.1.1. Estudio Descriptivo del Problema Identificado**

En el estudio descriptivo reseñamos las características que nos ha llevado a la identificación del problema, a través de las observaciones realizadas de los siguientes puntos:

- Naturaleza del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE)
- Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) y Beneficiarios del Exterior (BE)
- Análisis de las actividades parcialmente realizadas en el país
- Operaciones de capital
- Aplicación del IUE sobre operaciones realizadas fuera del Mercado de Valores
- Distorsión en la aplicación del IUE-BE sobre pérdidas de capital

#### **3.2. Fases metodológicas**

Hemos transitado por diversas fases para llegar a la construcción monográfica:

- Elaboración del perfil de investigación
- Compilación bibliográfica
- Organización del documento monográfico
- Diseño final de la monografía

### **3.3. Técnicas de investigación**

En la presente monografía se ha aplicado la observación del comportamiento de la normativa tributaria respecto al problema identificado, lo cual nos ha llevado al análisis de la información, conjuntamente con el análisis de situaciones reales en empresas bolivianas, a través de un estudio de caso.

#### **3.3.1. Estudio de caso**

Una vez identificado el problema se procedió con la identificación de un Estudio de Caso, mismo que corresponde a la Fusión Banco Mercantil y Banco Santa Cruz, realizado en la gestión 2006. Las etapas desarrolladas en el estudio de caso fueron las siguientes:

- Selección y definición del caso
- Localización de las fuentes de datos.
- Análisis e Interpretación

### **3.4. Universo o población de referencia**

El universo a ser aplicado para la presente monografía está formado por empresas nacionales legalmente habilitadas en Bolivia para transar con títulos valores, y empresas extranjeras que cuentan con títulos valores dentro del territorio nacional.

### **3.5. Delimitación geográfica**

Aplicable en territorio boliviano, en empresas unipersonales, sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada, que transan con títulos valores, habilitadas por el Código de Comercio.

### **3.6. Delimitación temporal**

Hemos iniciado la monografía en Febrero del 2015 y se culmina esta etapa monográfica en el mes de Octubre de la gestión 2016.

### **3.7. Presupuesto**

Los gastos en los que se incurrió para la elaboración de la presente monografía son los siguientes:

**Tabla No. 1: Presupuesto Monografía**

<b>No.</b>	<b>Detalle</b>	<b>Bs</b>
1	Equipo Computación	100.00
2	Internet	150.00
3	Impresora	150.00
4	Fotocopias	100.00
5	Transporte	200.00
6	Anillado de las Monografía	25.00
7	Seis empastados e Impresiones de la monografía (c/u Bs65,00) y quemado CD	400.00
8	Telefonía celular	200.00
	<b>Total</b>	<b>1,325.00</b>

Fuente: Elaboración propia

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1. Conclusiones

- Los vacíos tributarios establecidos en la normativa actual boliviana respecto al Impuesto a las Utilidades de las Empresas con operaciones de capital realizadas a Beneficiarios de Exterior, genera una incoherente recaudación de este impuesto, cuando el resultado de la misma es una pérdida.
- Debido a que no se analiza la operación como tal, más bien se va una suposición genérica que realiza la norma tributaria la cual no es objetable, aspecto que perjudica de sobre manera las operaciones realizadas fuera del Mercado de Valores, principalmente para grandes compañías que tienen acciones en empresas bolivianas y que desean vender las mismas de forma rápida sin la burocracia, costo y tiempo que implica transar las mismas dentro del Mercado de Valores.
- En tal sentido concluimos que este aspecto hace al país un lugar poco atractivo para invertir, aumentando el riesgo a nivel financiero, puesto que transar operaciones dentro del Mercado de Valores tiene un costo alto al pagar a las agencias involucradas respectivas comisiones, de tal forma que algunas empresas extranjeras optan por realizar este tipo de operaciones fuera del mercado de Valores, con el objetivo de aminorar sus costos y ganar tiempo, siendo en algunos casos el resultado de esta venta de valores una pérdida, sobre la cual según las leyes bolivianas se debe pagar un impuesto a las utilidades, lo cual es incoherente.

#### 4.2. Recomendaciones

- La Administración Tributaria debe actualizar la normativa fiscal que regula al Impuesto a las Utilidades de la Empresas respecto al pago a Beneficiarios al Exterior, cuando el resultado de la compra-venta de valores transados fuera del Mercado de valores implique una pérdida, de tal forma que se logre aplicar sin contradicciones el pago del impuesto a las Utilidades.

- Desarrollar investigaciones respecto a este tipo de contradicciones y/o vacíos legales que la normativa tributaria presente sobre el pago del Impuesto a las Utilidades de las Empresas con operaciones del exterior, de tal forma que Bolivia no sea vista como un país de alto riesgo impositivo para las inversiones financieras.
- Al momento de realizar compra-venta de operaciones de capital con Beneficiarios del Exterior se recomienda asesorar a las empresas extranjeras, que para realizar estas operaciones sean dentro del Mercado de Valores, para evitar el pago innecesario del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, y así aprovechar los incentivos tributarios que tiene la normativa fiscal.

## BIBLIOGRAFIA

2492, L.N. (30/09/2014). Ley No. 2492, Código Tributario Boliviano, Texto Ordenado, concordado, complementado y actualizado. La Paz: S.I.N. Servicio de Impuestos Nacionales.

843, L.N. (30/09/2014). Ley No. 843, Texto ordenado, complementado y actualizado. La Paz: S.I.N. Servicio de Impuestos Nacionales.

24051, D.S. (30/9/2014). Decreto Supremo No. 24051, Reglamento sobre el Impuesto a las Utilidades de las Empresas. La Paz: S.I.N. Servicio de Impuestos Nacionales.

Código de Comercio Boliviano, vigente y actualizado al 2012.

1834, L.N. (31/3/1998). Ley No. 1834 Ley del Mercado de Valores. La Paz: Honorable Congreso Nacional.

Sampieri Hernandez, R., Fernandez Colado, C., & Bautista Lucio, P. (2010). Metodología de la investigación. México: 5ta. Edición, MC Graw Hill.

Banco Mercantil Santa Cruz S.A. (2006), [www.bmsc.com.bo/memoria-bmsc-2006.pdf](http://www.bmsc.com.bo/memoria-bmsc-2006.pdf)

Bolivia.com (2006). [www.bolivia.com/noticias/autonoticias/DetalleNoticia32404.asp](http://www.bolivia.com/noticias/autonoticias/DetalleNoticia32404.asp)

Banco Santander Central Hispano S.A. (2006), [www.santander.com/memoria-006.pdf](http://www.santander.com/memoria-006.pdf)

## ANEXOS

### Anexo 1.- Caso Fusión Banco Mercantil + Banco Santa Cruz

#### Fusión: Un Compromiso por Bolivia

##### Una fusión sin precedentes dentro el Sistema Financiero

Banco Mercantil, siempre situado en una posición de privilegio dentro del sistema financiero boliviano, poco después de cumplir 100 años de existencia, se lanza hacia un liderazgo indiscutible con la compra del paquete accionario mayoritario del Banco Santa Cruz S.A. iniciando el proceso de fusión más importante de los últimos tiempos en Bolivia.

Al margen de los datos cuantitativos resultantes, esta operación cambia cualitativamente al Banco: ahora es el líder dentro del sistema financiero nacional. De hecho, la estrategia de fusión de estas dos entidades no es la simple adquisición de un paquete accionario, sino la suma de las mejores prácticas en cuanto a aspectos de procesos, administración, recursos humanos y por sobre todo de atención al cliente.

Una vez efectuada la adquisición del paquete accionario al Grupo Santander Central Hispano, se conformó rápidamente un "Equipo Fusión" a la cabeza de D. Emilio Unzueta Z., Presidente del Directorio de Banco Mercantil y gerenciado por el Vicepresidente de Finanzas & Asuntos Internacionales, Alberto Valdes.

El proceso de unificación de los dos bancos ha significado un gran reto. De hecho, el proceso se diseñó e implementó en varias etapas. La primera y muy delicada fue la fusión legal, que se inició en primera instancia con la autorización de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras para la adquisición del paquete accionario por parte del Banco Mercantil. Luego, Juntas de Accionistas de ambos bancos, aprobaron la fusión por incorporación del Banco Santa Cruz al Banco Mercantil. A partir del 27 de octubre se acordó la nueva denominación y razón social: Banco Mercantil Santa Cruz S.A. Denominación que rescata los nombres de ambas entidades por su importante posicionamiento en el mercado.

Este proceso de fusión legal finalizó con la autorización de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y la respectiva inscripción en el Registro de Comercio (FUNDEMPRESA).



Banco Mercantil



**BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.**

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 2005**

**NOTA 1- ORGANIZACION**

**a) Organización de la Sociedad**

El Banco Mercantil S.A. fue fundado mediante ley de la República de 11 de diciembre de 1905 por el empresario minero Simón I Patiño. Cumplió 100 años de labor ininterrumpida constituyéndose en uno de los más antiguos del país, el de mayor solvencia y tradición en nuestro medio. Su domicilio legal se encuentra en la ciudad de La Paz en la Calle Ayacucho No 277.

Durante la gestión 2006, luego de haber cumplido con los requisitos de sus estatutos, la Ley de Bancos y Entidades Financieras y el Código de Comercio, el Banco Mercantil S.A., a través de la adquisición del 96,3353% del paquete accionario del Banco Santa Cruz S.A., ha procedido a la fusión por incorporación de dicha entidad adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes. Asimismo, en fecha 27 de octubre de 2006, ha cambiado de denominación a Banco Mercantil Santa Cruz S.A.

Los principales objetivos de la institución para la gestión 2006 y que se vienen cumpliendo de manera satisfactoria son los siguientes.

- 1) Ser el Banco más sólido del país.
- 2) Mantener la rentabilidad, para lo cual se ha logrado:
  - a) Un nivel de cartera acorde a la participación de mercado que tradicionalmente tiene el banco con un monto de provisiones suficientes como podrá cubrir cualquier riesgo.
  - b) Un manejo financiero eficiente pues, es el banco que más ingresos generó en la gestión.
  - c) Incremento de los ingresos no financieros.
  - d) Disminuir la cartera en mora.
- 3) El Directorio del Banco se encuentra en etapa de aprobación las siguientes políticas de administración de riesgo crediticio:
  - a) Concentración de depósitos por modalidad.
  - b) Concentración de obligaciones principales depositantes.
  - c) Concentración de obligaciones con clientes institucionales.
  - d) Concentración de obligaciones con otras entidades financieras.
- 4) Optimizar los procesos de reducción de riesgo operativo para lo cual se han reforzado los controles internos, de seguridad de sistemas y seguridad física.
- 5) Mejorar los procesos operativos que permitan una mayor eficiencia en la atención al cliente.

Gracias al proceso de fusión, el más importante de los últimos tiempos dentro el sistema financiero boliviano, nace la institución con mayor solidez y solvencia de Bolivia: el Banco Mercantil Santa Cruz S.A. Entidad que se constituye en el primer y único banco con presencia en los nueve departamentos del país, cuenta a la fecha con una red de 47 agencias urbanas y 8 agencias rurales que atienden a 170.000 clientes activos, con productos financieros para todos los segmentos de la población a lo largo y ancho del territorio nacional.

El número de empleados al 31 de diciembre de 2006, en el Banco asciende a un total de 1.253, de los cuales 1.197 son empleados de planta y 56 empleados eventuales.

**b) Hechos importantes sobre la situación del Banco**

- En el mes de febrero de 2006, el Banco Mercantil S.A. culminó las negociaciones con el Banco Santander Central Hispano S.A. y Administración de Bancos Latinoamericanos Santander S.L. para la adquisición del 96,3353% del paquete accionario de Banco Santa Cruz S.A.

El 1º de junio de 2006 el Banco Mercantil S.A. convocó a junta general extraordinaria de accionistas, en la cual aprueba la suscripción del compromiso de fusión por incorporación del Banco Santa Cruz S.A., y ordena la elaboración de balances especiales de fusión por incorporación, para ser puestos a disposición de los accionistas y acreedores.

Una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio y con pleno conocimiento de los accionistas acerca de los motivos de la fusión por incorporación del Banco Santa Cruz S.A. al Banco Mercantil S.A., la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, mediante carta SB/ISRII/D-28842/2006 de 7 de septiembre de 2006 dispuso la continuación del trámite de fusión mediante la firma del contrato definitivo de fusión.

El 27 de octubre de 2006 se procede a la disolución sin liquidación de Banco Santa Cruz S.A. incorporando al Banco Mercantil S.A. todos sus derechos y obligaciones. Mediante certificado del Registro de Comercio por Acciones, el Banco Mercantil S.A. cambió su denominación a Banco Mercantil Santa Cruz S.A.

El Banco Mercantil Santa Cruz S.A. actualmente es el más grande de Bolivia, goza de un reconocido prestigio demostrado por la solvencia de su Patrimonio, con más de 1.000 millones de dólares en activos, con una cartera bruta de 613 millones de dólares y 843 millones de dólares en depósitos, además de la existencia de numerosos préstamos y líneas de mediano y largo plazo directamente otorgados por importantes organismos financieros internacionales, tales como la Corporación Andina de Fomento (CAF), el FMO de Holanda y la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial, de igual forma, los bancos privados extranjeros que operan a nivel internacional también han brindado amplias facilidades financieras para el desarrollo de las operaciones de comercio exterior tales como el Bank of América, American Express Bank, Commerzbank, Wachovia Bank, Standard Chartered Bank y otros.

A septiembre de 2006, la agencia de calificación Moody's Latin América, ratificó la calificación del Banco Mercantil S.A. para moneda extranjera en: Emisor: Aa1.bo; Deuda a Largo Plazo: Aa1.boLP; Deuda a Corto Plazo: B0-1 con una perspectiva estable y para moneda nacional en: Emisor: Aa1.bo; Deuda a Largo Plazo: Aa1.boLP; Deuda a Corto Plazo: B0-1 con una perspectiva estable. Dicha calificación es la más alta otorgada en el sistema financiero nacional a bancos de capitales nacionales. Se espera que a diciembre la calificación se consolide aun más gracias a la fusión con el Banco Santa Cruz S.A.

Dada la importante participación de los depósitos minoristas sobre el total de depósitos, el Banco Mercantil Santa Cruz S.A. logra obtener un menor costo de fondeo y consecuentemente un mejor margen financiero respecto de los bancos comparables.

Durante el último trimestre de 2006, el Banco Mercantil Santa Cruz S.A. registró, un ROAA/ROEA de 1,61%/30,36. EL ROAA fue sensiblemente menor al obtenido a diciembre 2005, pero el ROEA se incremento sustancialmente llegando al 30,36%. Este crecimiento, se dio gracias al importante incremento en Ingresos Financieros por 26,09% y en Ingresos Operativos por 46,47%. Ambos como consecuencia de la fusión del Banco Mercantil S.A. y el Banco Santa Cruz S.A.

Fuente: //www.bmsc.com.bo/memoria-bmsc-2006.pdf

# Economía

bolivia.com

Inicio Chat Foros Comentarios Buscar

**Informativos**

El País

Internacional

Economía

Sociedad

Deportes

Fútbol

Ciencia y tecnología

18 de abril, 2006

**Detalle noticia**

## Banco Santa Cruz cambia de dueño; negocian el Unión

(Santa Cruz - El Nuevo Día)

Se concreta una gran operación en el rubro de la banca nacional entre españoles y bolivianos, y se avizora otra, pero esta vez con capitales venezolanos.



*Foto: Banco Unión. En esta entidad dicen no saber nada sobre la posible transferencia a los capitalistas venezolanos. La operación se estaría gestando al más alto nivel de ambos gobiernos.*

Mientras hoy se finiquita la venta de las acciones del Banco Santa Cruz que están en poder del Banco Santander Central Hispano (BSCH) al Banco Mercantil, ya se habla de la posibilidad que estarían manejando los capitalistas venezolanos para la compra del Banco Unión.

En las últimas horas, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) aprobó la resolución que avala la operación entre el BSCH y el Mercantil. Estos dos grandes grupos reunirán esta tarde en el hotel Los Tajibos a sus más altos ejecutivos para firmar la transferencia de las acciones del Banco Santa Cruz en favor del Mercantil.

**Noticia del momento**

---

**+ Noticias**

- Hasta agosto se convirtieron más de 15.000 vehículos a GNV
- BCB: Bolivia prevé crecimiento económico de 5,5%
- "Planta de amoníaco y urea inicia proceso de industrialización del gas"

» Archivo de Noticias

**Servicios**

Amigos y contactos

Cambio de moneda

Chat

Clasificadas

E-mail gratis

Postales

Encuestas

Tv Bolivia

Rádios

**Entretenimiento**

Actualidad

Cine

Horoscopo

Humor

Juegos

Modelos

## De Bolivia

Tiempo

El sabor de Bolivia

## Históricos

Campeones del 63

Guerra del Pacífico

Revolución del 54

Los 100 años

Otros países

Más especiales

El gerente general del Banco Mercantil, Percy Añez, comentó ayer que todo "está finiquitado y que a partir de las 16.30 de este martes (por hoy), se hará oficial la transferencia y por ende se comunicará a la prensa nacional".

En el ámbito de la banca cruceña se da por descontado dos cosas: que Percy Añez pasará a ser el gerente general del Banco Santa Cruz, y que esta institución conservará su marca, es decir que no cambiará de nombre al banco más allá de que el proceso de fusión con el Mercantil llegue a los seis meses.

Después de fracasar la operación con el grupo León Prado, el BSCH oficializó hace tres semanas que el negocio se había cerrado con el Mercantil por 38 millones de dólares.

Con esta transacción, el Mercantil se convertirá en el Banco más grande del país y uno de los más importantes del Cono Sur; se cree que una vez concretada la fusión este banco moverá más de mil millones de dólares.

Entre tanto la agencia DPA confirmó que el estatal Banco Industrial de Venezuela (BIV) busca comprar acciones en una institución financiera de Bolivia para tener presencia en el país.

Si bien el presidente del BIV, Luis Quiaro, no reveló el nombre de la entidad bancaria de Bolivia, debido a que las negociaciones se hacen a través del Ministerio de Finanzas de Venezuela, en el país dan por descontado que se trataría del Banco Unión, una entidad capitalizada con fondos del Estado a través del Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (Fondesif).

Un director del Banco Unión con sede en La Paz, que prefirió mantener su nombre en reserva, negó el lunes que el Banco esté haciendo gestiones para vender sus acciones a los venezolanos, sin embargo, cuando se le insistió en que la operación se estaría realizando a nivel de los gobiernos de Bolivia y Venezuela precisamente por lo del Fondesif, el ejecutivo respondió: "ah, entonces tampoco se podría realizar la operación porque somos una institución privada, salvo que el Gobierno lo haga a través de una convocatoria pública", señaló el ejecutivo.

### La estrategia bolivariana

Con la intención de penetrar en la banca de Bolivia, la estrategia del gobierno venezolano es tener una participación mayoritaria comprando acciones como la vía más expedita antes que crear una sucursal del BIV.

Según los ejecutivos del Banco Industrial de Venezuela, el beneficio de tener un banco en Bolivia es tanto de índole operativo como político, ya que permitirá estrechar relaciones entre ambos países.

El objetivo de los venezolanos de ingresar a Bolivia para tener una institución financiera que pueda dar financiamientos a nivel de los microcréditos y las cooperativas, así como proyectos de importancia. Hace poco, otra institución financiera fuerte de Venezuela, manifestó su intención de adquirir un las Cooperativas Federadas de Uruguay por \$us 7 millones.

#### **Activos de dos bancos**

**Mercantil.** El Banco Mercantil tiene 560 millones de dólares en activos, cuenta con oficinas centrales en ocho de los nueve departamentos del país, 31 agencias urbanas y rurales y 110 cajeros automáticos propios instalados en el territorio nacional.

Su patrimonio creció a medida que pasaron los años hasta alcanzar los 70 millones de dólares y siempre obtuvo utilidades.

Además, el banco incrementó las provisiones para hacer frente a cualquier contratiempo.

**Santa Cruz.** El Banco Santa Cruz supera los 460 millones de dólares en activos y cuenta con 20 oficinas propias, 240 millones en créditos y 433 millones en depósitos del público. Durante el año 2004, el Banco Santa Cruz alcanzó un beneficio neto de 3,5 millones de dólares. Se trata de un negocio entre grandes.

Correspondencia, sugerencias e informaciones a:  
**prensabolivia@interlatin.com**  
Tel-fax: (591-2) 242 7158

Expresar su opinión en los foros de Bolivia.com

**Ver a economía**

Fuente: [www.bolivia.com/noticias/autonoticias/DetalleNoticia32404.asp](http://www.bolivia.com/noticias/autonoticias/DetalleNoticia32404.asp)

### Anexo 3.- Perdida para el Banco Santander Central Hispano respecto a la venta del Banco Santa Cruz S.A.

PÉRDIDAS NETAS POR DETERIORO DE CRÉDITOS					
Millones de euros	2006	2005	Variación		2004
			Absoluta	(%)	
De insolvencias	3.133	2.013	1.110	55,1	1.905
De riesgo-país	(103)	88	(192)		85
Activos en suspenso recuperados	(553)	(486)	(66)	13,7	(474)
<b>Total</b>	<b>2.467</b>	<b>1.615</b>	<b>852</b>	<b>52,8</b>	<b>1.586</b>

explotación a tasas de dos dígitos. Es un crecimiento, por tanto, sólido, recurrente y muy diversificado.

Las pérdidas netas por deterioro de activos se sitúan en 2.550 millones de euros, con aumento del 41,5%. La mayor parte (2.467 millones) corresponde a dotaciones netas para créditos, que aumentan respecto a 2005 en un 52,8%.

Este incremento se debe, por una parte, al fuerte aumento de los saldos en todas las unidades minoristas y a operaciones singulares de banca mayorista, lo que se traduce en mayores dotaciones genéricas. Por otra, al cambio de mix de negocio hacia actividades más rentables pero también con mayor prima de riesgo, que implica crecimiento en las dotaciones específicas.

Por su parte, la línea de pérdidas netas por deterioro de otros activos es negativa por 71 millones en 2006, frente a una cifra también negativa de 187 millones en 2005. Esta última incluyó la amortización anticipada realizada en Brasil en el último trimestre del año de sus equipos tecnológicos obsoletos, por un importe de 150 millones de dólares.

Por su parte, la línea de 'otros resultados', donde se recogen distintas dotaciones y saneamientos, es negativa en 2006 por 42 millones de euros, frente a 270 millones, también negativos, del ejercicio anterior.

Consecuencia de todo ello, el resultado antes de impuestos ordinario es de 6.776 millones de euros, con aumento del 28,4%.

Por debajo del resultado antes de impuestos figura el renglón de operaciones interrumpidas, donde se incluyen resultados netos por 354 millones en el ejercicio 2006 (225 millones de euros en 2005). Esta línea tiene su origen fundamentalmente en la venta del negocio de seguros de Abbey y de la participación en Urbis, y en menor medida, en las enajenaciones de Banco de Santa Cruz en Bolivia y AFP Unión Vida en Perú.

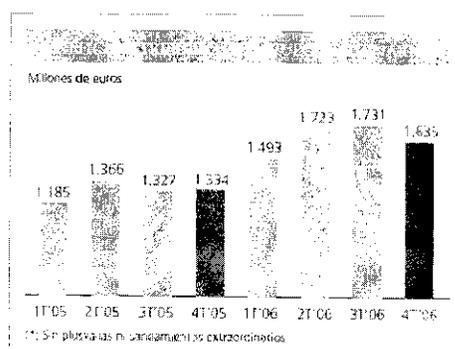
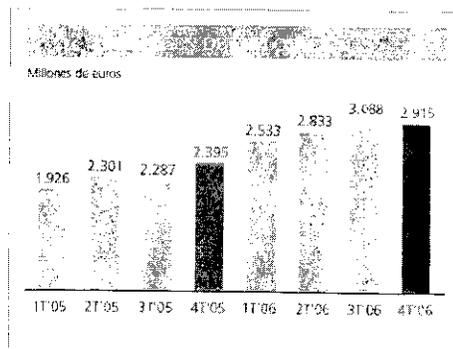
Una vez considerados impuestos y minoritarios, el beneficio atribuido ordinario para el ejercicio 2006 es de 6.582 millones de euros, con un aumento del 26,3%.

Por último, y tras incorporar las plusvalías netas de saneamientos extraordinarios, se alcanza la cifra total de beneficios del ejercicio de 7.596 millones de euros.

El beneficio atribuido total por acción se ha situado en 1,22 euros, con un incremento del 22,3% sobre 2005 y la rentabilidad sobre fondos propios para 2006 ha sido del 21,4%, frente al 19,3% del año anterior.

Sin incluir plusvalías, el beneficio por acción es de 1,05 euros, con aumento del 26,1%, y el ROI ordinario queda en el 16,5% frente al 16,6% de 2005.

También la rentabilidad sobre activos (ROA) y sobre activos en riesgo (RoRIVA) ha mejorado en el año. En el primer caso, pasa del 0,78% al 0,88%, y en el segundo, del 1,51% al 1,60% (todos ellos sin considerar plusvalías).



## BALANCE DEL GRUPO SANTANDER

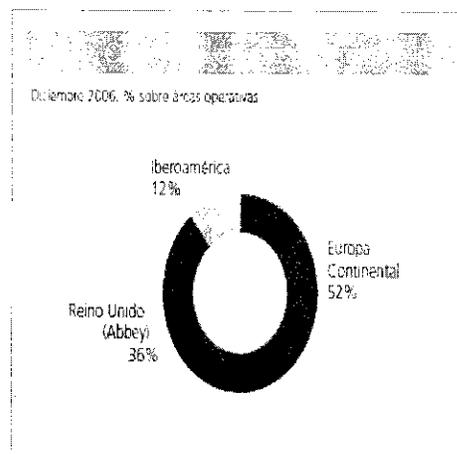
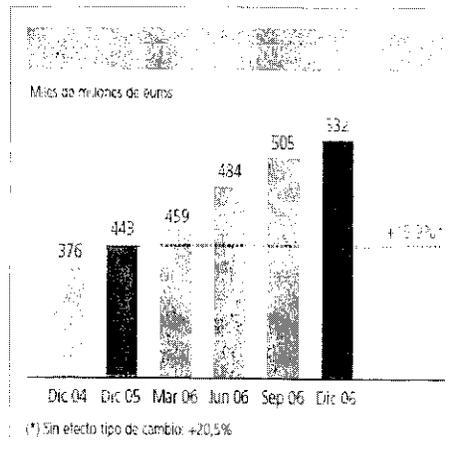
A 31 de diciembre de 2006, el total de fondos gestionados por Grupo Santander supera por primera vez en su historia el billón de euros, quedando en 1.000.996 millones de euros, con un avance del 4,1% sobre la misma fecha del pasado año. De esta cifra, el 63% (833.873 millones) son saldos en balance, correspondiendo el resto (167.124 millones) a fondos de inversión, fondos de pensiones y patrimonios administrados.

Para interpretar correctamente su evolución, es necesario tener en cuenta dos impactos. Por una parte un efecto perímetro positivo en los créditos por la incorporación en el año de Interbanco en Portugal, Island Finance en Puerto Rico y Drive en Estados Unidos y negativo en los recursos por los negocios vendidos (seguros de Abbey, fondos de pensiones en Perú y el negocio en Bolivia). Por otra, un efecto tipo de cambio negativo, por la depreciación, sobre tipos de cambio finales, del dólar y de las principales monedas iberoamericanas respecto del euro. En

conjunto, la incidencia de ambos efectos en las variaciones de los saldos con clientes ha sido de un punto porcentual positivo en créditos y 7 p.p. negativos en recursos gestionados.

La inversión crediticia bruta del Grupo se eleva a 531.509 millones de euros, lo que supone un incremento interanual del 19,9% (+16,9% deducidos efectos perímetro y tipo de cambio). La tendencia está siendo de crecimiento continuado, tal y como refleja el gráfico trimestral que se acompaña.

En su detalle, y atendiendo a su composición por rúbricas, el crédito a las Administraciones Públicas ofrece un aumento del 1,6%, mientras que el crédito a "otros sectores residentes" se incrementa el 30,1%, con la garantía real creciendo el 36,3% y el resto de créditos el 23,1%. Estos crecimientos reflejan el buen comportamiento ofrecido por los saldos con particulares y empresas y el impacto de determinadas operaciones corporativas de elevada dimensión concedidas en España que, al cierre del ejercicio, todavía no han alcanzado su estructura definitiva. Por



Fuente: [www.santander.com/memoria-2006.pdf](http://www.santander.com/memoria-2006.pdf)